



Sindicato de
Trabajadores de la
Administración de
Justicia

Edificio Judicial de “Las Salesas”
Avda. Pedro San Martín S/N, SANTANDER
Teléfono: 942-224106
Fax: 942-357156
E-Mail: stajcantabria@hotmail.com
<http://www.staj-cantabria.com>
<http://www.staj-cantabria.blogspot.com>

COMISIONES DE SERVICIO Y SUSTITUCIONES

El actual decreto 40/2009 despacha las sustituciones en su artículo 14. Llama la atención su mínima extensión, teniendo en cuenta que se trata del desarrollo reglamentario, que demanda el artº 527 de la LOPJ, para establecer los supuestos y el procedimiento para nombrar funcionarios sustitutos. El propio Reglamento concreta más y dedica mayor extensión en sus artículos 74 y 75

A esta parquedad, hay que añadir su falta de sintonía con la LOPJ, pues si ésta contempla la sustitución como *excepcional*, el decreto la considera *preferente* al nombramiento de interinos.

Nada específica sobre el como y el cuando podrán ser solicitadas, por lo que se convierte en un precepto ampliamente interpretable.

Sin embargo, hasta la fecha ha habido consenso en su interpretación y toda plaza susceptible de ser cubierta por un interino, **se ofrece primero en sustitución** a los funcionarios del órgano, haciendo buena la consideración de preferente que le concede este artículo.

Otro tanto ocurre con el artículo 15 que “*regula*” las Comisiones de Servicio.

El 527 de la LOPJ entiende que por este sistema se pueden cubrir **plazas vacantes**, en cambio el Decreto extiende la comisión de servicio como sistema válido para cubrir todas aquellas plazas **no ocupadas por su titular**, estableciendo además la obligación a la Dirección General de Justicia de ofertarlas cada dos meses a todos los funcionarios de la Administración de Justicia.

También nos parece una exageración extender el concepto de vacante a todas las plazas, aunque tengan titular, en su momento nos opusimos, pero entendemos que no es nuestra labor interpretar la Ley y menos **si puede favorecer a compañeros desplazados** obligatoriamente, ofreciéndoles la oportunidad de trabajar en Cantabria. Tampoco nos opusimos a la aplicación de esta norma. Es la Administración quien no cumple el mandato, **incapaz de convocar cada dos meses**.

A pesar del tácito consenso, todos reconocimos la mala calidad del Decreto y así lo demuestra su aplicación que no ha dejado de generar conflictos entre nuestros compañeros. Algunos han dado lugar a sentencias contradictorias en la jurisdicción contencioso administrativa.

Tras las últimas elecciones y con la llegada del nuevo equipo, la Dirección General de Justicia, con la oposición del **STAJ**, ha dado una vuelta de tuerca más a la interpretación.

Entiende la Administración, que el sistema de sustituciones, es preferente a la Comisión de Servicio y por tanto antes de ofrecer las plazas en comisión es necesario ofertarlas por segunda vez (pues se trata de plazas que habían sido ofertadas en sustitución a los funcionarios del órgano en que se generaron y no se cubrieron por diferentes motivos) para sustitución. En esta segunda ocasión, mediante un “*concurso*”, a todos los funcionarios de la Comunidad (o tal vez ¿del Estado?). Tras este proceso las que queden sin cubrir y las que se generen como consecuencia de la sustitución, se ofertarán en Comisión de Servicio.

No es difícil comprender que **se está concediendo mayor derecho para cubrir las plazas de un cuerpo a los funcionarios del anterior**. Según esta novedosa línea interpretativa, tiene más derecho a ocupar una plaza de gestión un tramitador que el propio gestor, además los funcionarios del cuerpo de Gestión se quedan fuera de este proceso siempre al no poder sustituir. Todo muy justo y equitativo.

El **STAJ** se opone rotundamente, nosotros creemos que no se pueden usurpar plazas que corresponden, en primer lugar y sin ninguna duda, a quienes aprobaron una oposición específica para ocuparlas.

Resulta que si un gestor quiere ocupar otra plaza, solo puede acceder mediante el otorgamiento de una Comisión (si exceptuamos el sistema ordinario, el concurso). Pero la comisión lleva consigo un procedimiento con limitaciones, tales como los informes de los responsables de los órganos de origen y destino y otra temporal (se otorgan por un año, prorrogable otro más), si finalmente lo consigue, sus retribuciones no mejoran.

A esa plaza solo puede acceder el gestor, si ningún tramitador se la pisa mediante el otorgamiento de una sustitución. A ella, el tramitador, accede con preferencia, sin ninguna limitación y mejorando sus retribuciones. Sencillamente inaceptable. También al tramitador le puede pasar, en este caso, si un funcionario de Auxilio ocupa una plaza de tramitación con el mismo procedimiento.

El **STAJ propone la suspensión inmediata de este procedimiento injusto a todas luces. Instamos a la Administración para que se apresure en la oferta de las Comisiones de Servicio, tal y como se venían efectuando hasta el momento y que a la mayor brevedad se publique una normativa que desarrolle el artículo 527 de la LOPJ y que establezca unos supuestos y procedimientos justos, aplicables a las sustituciones y las comisiones de servicio que sustituya al actual y desastroso Decreto 40/2009.**

Staj-Cantabria 30/11/2011